



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 79/2014**  
**ACTOR: MUNICIPIO DE JONACATEPEC,**  
**MORELOS**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS**  
**CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE**  
**INCONSTITUCIONALIDAD**

Ciudad de México, a ocho de noviembre de dos mil dieciséis, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancia	Número de registro
<p>Escrito de Octavio Ibarra Ávila, Director General de Asuntos Constitucionales y Amparo de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo de Morelos.</p> <p>Anexos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Copia simple del convenio para dar cumplimiento a la sentencia dictada en este asunto celebrado el veintiséis de octubre del año en curso,</li> <li>b) Copia certificada de orden de pago, impresión de consulta y comprobante de pago electrónico a favor del Municipio actor,</li> <li>c) Copia certificada de nota técnica de la Dirección General de Coordinación Hacendaria de la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo de Morelos,</li> <li>d) Tabla de amortización firmada, y</li> <li>e) Acta de sesión extraordinaria celebrada el veinticinco de octubre de dos mil dieciséis por el Cabildo del Municipio actor.</li> </ul>	<p><b>061457</b></p>
<p>Escrito de Octavio Ibarra Ávila, Director General de Asuntos Constitucionales y Amparo de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo de Morelos.</p> <p>Anexo:</p> <p>Copia certificada del convenio para dar cumplimiento a la sentencia dictada en este asunto celebrado el veintiséis de octubre del año en curso.</p>	<p><b>061673</b></p>

Los anteriores documentos fueron recibidos en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a ocho de noviembre de dos mil dieciséis

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, los escritos y anexos del Director General de Asuntos Constitucionales y Amparo de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo de Morelos, personalidad que tiene reconocida en este asunto, mediante el cual desahoga el requerimiento formulado en autos, en relación con el cumplimiento de la sentencia dictada el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, en la que se determinó lo siguiente:

"En un plazo de quince días hábiles, contados a partir de que le sea notificada la presente sentencia, el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos deberá pagar al Municipio de Jonacatepec de la entidad, la cantidad de \$341,771.50 (trescientos cuarenta y un mil setecientos setenta y un pesos 50/100 moneda nacional), relativa al descuento de las participaciones federales que le correspondían recibir al Municipio actor para el mes de julio de dos mil catorce.

a) Asimismo, deberá pagar en el mismo plazo, los intereses que se hayan generado por la falta de entrega aludida. Estos intereses deberán calcularse

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

## CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 79/2014

aplicando la tasa de recargos establecida por el Congreso de la Unión para los casos de pago a plazos de contribuciones.

b) Los citados intereses deberán calcularse, desde el veintiuno de agosto de dos mil catorce, (fecha de la presentación de la demanda) hasta la fecha de la emisión de la presente sentencia.

c) Al existir un adeudo pendiente de pago por parte del municipio actor para con el Gobierno del Estado de Morelos, ambos deben llevar a cabo la regularización de la situación del cobro de la deuda, para lo cual se otorga un plazo de quince días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, para que el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos y el Municipio de Jonacatepec de la entidad, firmen un convenio en el que pacten la forma, tiempo y montos de pago a fin de liquidar la deuda existente."<sup>1</sup>

Al respecto, previamente a resolver sobre el cumplimiento de la sentencia, con copia simple de los escritos y anexos de cuenta, **dese vista al Municipio de Jonacatepec, Morelos**, para que en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, **por conducto de quien lo representa legalmente, manifieste lo que a su derecho convenga en relación con lo informado por el Poder Ejecutivo Estatal**; apercibido que, en caso de no hacerlo dentro del término concedido, se determinará lo que en derecho proceda con los elementos que obran en autos.

Finalmente, dado que ha transcurrido el plazo otorgado al Municipio actor mediante acuerdo de once de octubre del año en curso, a efecto de que señalara domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, sin que hasta la fecha lo haya hecho, se hace efectivo el apercibimiento formulado en el proveído de referencia y, por tanto, las derivadas de la tramitación de este asunto se le realizarán por lista hasta en tanto cumpla con lo indicado; no obstante esto, dada la importancia del presente proveído, notifíquesele por única ocasión en su residencia oficial.

Lo acordado encuentra apoyo en los artículos 46, párrafo primero<sup>2</sup>, y 48<sup>3</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 297, fracción II<sup>4</sup>, y 305<sup>5</sup> del

<sup>1</sup> Fojas 749 y 750 del expediente principal.

<sup>2</sup> **Artículo 46.** Las partes condenadas informarán en el plazo otorgado por la sentencia, del cumplimiento de la misma al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien resolverá si aquella ha quedado debidamente cumplida. [...]

<sup>3</sup> **Artículo 48.** Lo dispuesto en el artículo anterior, se entenderá sin perjuicio de que el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación haga cumplir la ejecutoria de que se trate, dictando las providencias que estime necesarias.

<sup>4</sup> **Artículo 297.** Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes: [...]

II. Tres días para cualquier otro caso.

<sup>5</sup> **Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.



Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del numeral 1º de la citada normativa reglamentaria.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**Notifíquese.**

Así lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



Esta hoja forma parte del acuerdo de ocho de noviembre de dos mil dieciséis, dictado por el Ministro **Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la **controversia constitucional 79/2014**, promovida por el **Municipio de Jonacatepec, Estado de Morelos**. Conste.

CASA

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

<sup>6</sup> **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.